

RADICACIÓN: 2020-00324
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR.
DEMANDADO: LIGIA OROZCO FERNANDEZ Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en agosto 25 de 2020. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2020-00324-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 8 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

La parte demandante, YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR, a través apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva en contra de LIGIA OROZCO FERNANDEZ Y OTRO, por las sumas discriminadas y consignados en la Letra de Cambio, allegado con los anexos de la demanda y objeto de cobro.

Revisada la presente demanda, la misma debe estudiarse bajo los parámetros del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* <Subrayado fuera de texto>

Pues bien, este despacho fue convertido en Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en virtud del Acuerdo PCSJA19 – 11256 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de equilibrar la carga laboral entre los diferentes despachos judiciales en todo el territorio nacional, lo cual consistía conocer exclusivamente de los procesos de única instancia, es decir los que cumpla cierto monto en la totalidad de sus pretensiones, que para ser más específico solo conoce hasta los procesos que tenga como cuantía para este año, la suma de \$39.226.280, en el total de lo pretendido.

Ahora bien, en el título valor que se arrima con los anexos de la demanda, se realizó por la suma de \$40.000.000, valor que en su totalidad excede la competencia por el factor cuantía de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 25 del Código General del Proceso.

Lo anterior en atención a que, de las sumas pretendidas para que se libre la orden de pago, arroja un total que excede los 40 SMLV, es decir, supera el monto de \$39.226.280; cuantía máxima señalada en el estatuto procesal para el conocimiento de asuntos en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En consecuencia, el Despacho la rechazará por falta de competencia, y ordenará su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en turno, a través de la oficina judicial previo reparto por secretaría por la plataforma TYBA, para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR., a través de apoderado judicial, en contra de la parte demandada LIGIA OROZCO FERNANDEZ Y OTRO., por falta de competencia a razón de la cuantía.
2. Remitir la presente demanda al Juez Civil Municipal de Barranquilla en turno, a través de la oficina judicial previo reparto por secretaría por la plataforma TYBA, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba5419d46bb426853b200475e7750edcc9672833cb612ca012901fbbeaa36e3

Documento generado en 08/09/2020 03:44:10 p.m.